



Factura: 001-002-000062085



20221701061000096

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701061000096

NOTARIO OTORGANTE:	DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	5 DE MAYO DEL 2022, (15:11)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO	RUC	0968599370001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
L4T ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR TILÉN MILICEVIC	RUC	1793089275001

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DUQUE PADILLA GALILEA DANIELA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1726384140

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





Factura: 001-002-000061895



20221701061P00640

NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20221701061P00640						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (11:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	L4T ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1793089275001	ECUATORIANA	PRESIDENTE	TILEN MILICEVIC
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		QUITUMBE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701061P00640
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (11:27)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	

Colegio de Notarios de Pichincha



NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00982

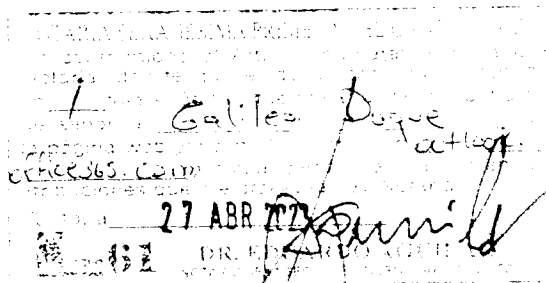
En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 8:26, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA L4T ECUADOR S.A., QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE ELEMENTOS QUIMICOS MEDIANTE LA DESPOLIMERIZACION DE LLANTAS FUERA DE USO.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	L4T ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA PRIMERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 8:26



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORMULARIO ÚNICO PARA SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

NOTA: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente

Señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

Romina Isabel Sánchez Romero, con número de documento de identificación 1725087025, en mi calidad de Directora de gestión Estratégica de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito se efectúe el sorteo del siguiente contrato:

2.- NOMBRE DEL ACTO O CONTRATO

Contrato de inversión solicitado por la compañía L4T ECUADOR S.A., que consiste en la construcción de una planta de producción de elementos químicos mediante la despolimerización de llantas fuera de uso.

2.- TIPO DE ACTO O CONTRATO

CUANTÍA DETERMINADA:



CUANTIA INDETERMINADA:



PROTOCOLIZACIONES:



GRATUIDADES:



3.- DATOS DE LAS PARTES DEL ACTO O CONTRATO

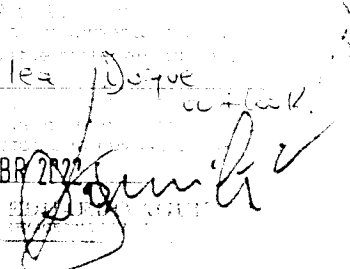
OTORGADO POR / CONTRATANTE

PERSONA JURÍDICA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES
Ministerio de la Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca	0968599370001	rsanchezr@produccion.gob.ec

PERSONA NATURAL

NOMBRES COMPLETOS	NUMERO DE CÉDULA /RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

A FAVOR DE / CONTRATISTA						
PERSONA JURÍDICA						
NOMBRE DE LA INSTITUCION	RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES				
L4T ECUADOR S.A.	1793089275001	csimone@pbplaw.com				
PERSONA NATURAL						
NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA / RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES				
4.- JURISDICCIÓN DE SORTEO						
PROVINCIA	CANTON / CANTONES					
PICHINCHA	QUITO					
5.- PERSONA A CARGO DEL TRÁMITE						
NOMBRES COMPLETOS	NÚMERO DE CÉDULA	TELÉFONOS DE CONTACTO				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 35%; text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</td> <td style="width: 65%; text-align: center;">ARTICULOS</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> Ley Notarial (Artículos innumerados a continuación del Art. 19) </td> <td style="vertical-align: top;"> Art. ...- La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas. Art. ...- Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra. </td> </tr> </table>			FUNDAMENTOS DE DERECHO	ARTICULOS	Ley Notarial (Artículos innumerados a continuación del Art. 19)	Art. ...- La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas. Art. ...- Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra.
FUNDAMENTOS DE DERECHO	ARTICULOS					
Ley Notarial (Artículos innumerados a continuación del Art. 19)	Art. ...- La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas. Art. ...- Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra.					
La veracidad de la información contenida en el presente formulario es de estricta responsabilidad de la institución y/o persona solicitante  Firmado electrónicamente por: ROMINA ISABEL SANCHEZ ROMERO NOTARIA PLAN GUAYAS, S.A. De conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica del Notariado, el/los Notario/s que se encargará/n de realizar el sorteo es/son: Galilea Doque 27 ABR 2022 61 						
Firma del solicitante. C.I: 1725087025						



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

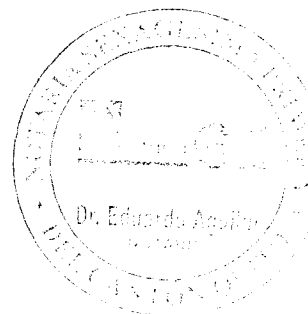
Dr. Eduardo Aguilar Romero

PROTOCOLO NÚMERO: 20221701061P00640

FACTURA NÚMERO: 001-002-000061895

CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA

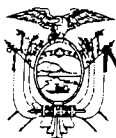


**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL
SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE
MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES**

**A FAVOR DE
LA COMPAÑÍA L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR EL SEÑOR TILÉN MILICEVIC, EN SU CALIDAD
DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 2 COPIAS + 1



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
2 República del Ecuador, hoy día **VEINTISIETE (27)** de **ABRIL** del año dos mil
3 veintidós, ante mí doctor Eduardo Aguilar Romero Notario Sexagésimo ✓
4 Primero del cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y
5 conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el **MINISTERIO DE**
6 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**
7 debidamente representada por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO**
8 **PAREDES**, de estado civil casado, de cuarenta y tres años de edad,
9 profesión master, número de teléfono cero dos tres nueve tres cinco cuatro
10 seis cero (023935460), en su calidad de Ministro y como tal representante
11 legal de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los
12 documentos que como habilitantes se adjuntan, parte a la cual para efectos
13 del contrato se la podrá denominar como el "**ESTADO**"; y, por otra parte la
14 **COMPAÑÍA L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente
15 representado por el señor **TILEN MILICEVIC**, de estado civil soltero, de
16 treinta y dos años de edad, ocupación empleado privado, número de teléfono
17 cero dos cuatro cero cero siete ocho cero cero (024007800), en su calidad
18 de Presidente y como tal representante legal, conforme consta del
19 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, parte en la cual para
20 efectos del contrato se la podrá denominar como el "**INVERSIONISTA**". Los
21 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y eslovaca
22 respectivamente, sus domicilios se encuentran detallados en la cláusula
23 vigésima segunda de la minuta, legalmente capaces y hábiles para contratar
24 y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
25 documentos de identificación, y con el Certificado Electrónico de Datos de
26 Identidad Ciudadana otorgada por el Registro Civil, autorizado por los
27 comparecientes para su verificación, impresión e incorporación a esta
28 escritura, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura mediante



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 resolución número ciento veinticinco del veintiocho de julio del dos mil
2 dieciséis. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y
3 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma
4 aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción,
5 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me piden que eleve
6 a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor
7 literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR**
8 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
9 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
10 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
11 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
12 "CONTRATO": Uno punto Uno.- El Ministerio de Producción, Comercio
13 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio
14 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal
15 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta
16 en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
17 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".
18 Uno punto Dos.- La compañía L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA
19 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por
20 Tilen Milicevic, en su calidad de Presidente y Representante Legal, conforme
21 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para
22 efectos del presente contrato se la podrá denominar como
23 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
24 denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para
25 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o
26 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que
27 constan a continuación: Dos punto Uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se
28 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número
2 quinientos cincuenta y dos (252) de veintidós de diciembre de dos mil
3 diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de
4 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de
5 CONTRATOS de INVERSIÓN. Dos punto Dos.- CONTROVERSIA O
6 CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja
7 entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido
8 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su
9 interpretación, ejecución, validez o terminación. Dos punto Tres.- COPCI.-
10 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
11 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos
12 cincuenta y uno (351) de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus
13 reformas. Dos punto Cuatro.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano,
14 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que
15 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
16 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. Dos punto
17 Cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o
18 caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
19 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. Dos punto Seis.- INCENTIVOS
20 TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE
21 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que
22 se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido
23 en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo
24 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y
25 en la Ley de Fomento Productivo. Dos punto Siete.- INVERSIONISTA.- Es
26 aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este
27 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa
28 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. Dos punto Ocho.- INVERSIÓN
2 NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI,
3 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a
4 incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN
5 efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva
6 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar
7 nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se
8 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos
9 activos, no implica inversión nueva". Dos punto Nueve.- INVERSIÓN
10 PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a)
11 del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo
12 cuerpo normativo. Dos punto Diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se
13 refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
14 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,
15 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos nueve
16 (309) de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Dos punto Once.-
17 MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la
18 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
19 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. Dos
21 punto Doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios
22 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el
23 sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
24 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. Dos punto Trece.-
25 PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de
26 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución
27 es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste
28 en la construcción de una planta de producción de elementos químicos



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 mediante la despolimerización de llantas fuera de uso. El proyecto se
2 realizará en la provincia del Guayas, cantón San Jacinto de Yaguachi. El
3 proyecto se desarrollará en sector industrial, agro industrial y agro asociativo;
4 contenido en el literal n) del artículo diecisiete del Reglamento de Inversiones
5 del COPCI y el artículo nueve punto uno de la Ley de Régimen Tributario
6 Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y cuatro
7 millones cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares de los
8 Estados Unidos de América (USD \$44.057.474,00), que se ejecutarán
9 durante el periodo dos mil veintidós guión dos mil veintitrés (2022 – 2023).

10 Dos punto Catorce.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
11 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
12 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
13 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo
14 Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del
15 Registro Oficial Número trescientos noventa y dos (392) del veinte de
16 diciembre de dos mil dieciocho. Dos punto Quince.- REGLAMENTO DE
17 INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código
18 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
19 Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta (450), de
20 diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá
21 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número
22 doscientos cincuenta y dos (252), del veintidós de diciembre de dos mil
23 diecisiete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo
24 seiscientos diecisiete (617), del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

25 Dos punto Dieciséis.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
26 publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial Número
27 cuatrocientos cincuenta (450), de siete de julio de dos mil diecisiete.

28 CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto Uno.- El artículo



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 doscientos ochenta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador
2 establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación
3 de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y
4 para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y
5 ambientalmente aceptables. Tres punto Dos.- El artículo veinticinco del
6 COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE
7 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales
8 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
9 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean
10 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta
11 que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de
12 supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de
13 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. Tres punto Tres.- La LEY DE
14 FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios
15 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables
16 para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir
17 de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis de
18 dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la
19 renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
20 deberán generar empleo neto. Tres punto Cuatro.- El artículo veintisiete de
21 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al
22 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la
23 importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA
24 deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento
25 a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto
26 de la INVERSIÓN del proyecto. Tres punto Cinco.- El artículo veintitrés del
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir
28 un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

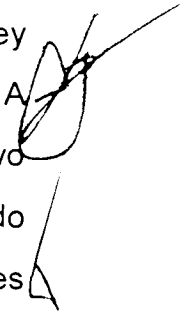
Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto
2 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos
3 de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN
4 planificada. Tres punto Seis.- El artículo quince del COPCI institucionalizo el
5 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el
6 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES
7 y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.
8 Tres punto Siete.- En el artículo cuatro literal d) del Decreto ibidem, se
9 atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para
10 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
11 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el
12 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el
13 Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto
14 Ocho.- A través de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y
15 nueve (559) y Número seiscientos treinta y seis (636), de catorce de
16 noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil diecinueve,
17 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
18 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
19 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
20 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el
21 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. Tres
22 punto Nueve.- La Resolución Número cero diecisiete guión CEPAL guión dos
23 mil diecinueve (017-CEPAL-2019) de trece de marzo de dos mil diecinueve,
24 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
25 publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos setenta y uno (471),
26 de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la
27 firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo
28 de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto
2 mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año
3 de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
4 INVERSIÓN. Tres punto Diez.- De igual forma, la Resolución Número cero
5 cero uno guión CEPAL guión dos mil diecinueve (001-CEPAL-2019), de
6 dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial
7 Número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del primero de abril de dos mil
8 diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los
9 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
10 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,
11 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de
12 dicha norma. Tres punto Once.- El artículo seis de la Resolución cero cero
13 uno guión CEPAL guión dos mil diecinueve (001-CEPAL-2019), establece que
14 la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera:
15 "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b),
16 del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo,
17 y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos
18 atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la
19 renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.". 
20 Tres punto Doce.- La compañía L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA se
21 constituyó mediante escritura pública celebrada el ocho de octubre de dos
22 mil veinte, ante la Doctora María del Pilar Flores, Notaria Decima Segunda
23 del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el doce de
24 octubre del dos mil veinte, es decir fue constituida con posterioridad a la Ley
25 Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. Tres punto Trece.- A
26 través del Decreto Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinticuatro de mayo
27 de dos mil veintiuno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado
28 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

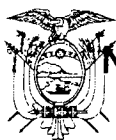
1 punto Catorce.- Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP guión DMPCEIP
2 guión dos mil diecinueve guión cero cero setenta y seis (MPCEIP-DMPCEIP-
3 2019-0076), de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó para
4 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
5 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,
6 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres
7 punto Quince.- El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la compañía
8 L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó una solicitud de contrato
9 de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinticinco del
10 COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención
11 mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el
12 monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean
13 determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
14 Inversiones.". Tres punto Dieciséis.- Mediante Informe Técnico Legal
15 Número MPCEIP guión INV guión dos mil veintidós guión cero cero
16 veintinueve guión IT (MPCEIP-INV-2022-0029-IT), de nueve de febrero de
17 dos mil veintidós, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
18 y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones,
19 analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía L4T ECUADOR
20 SOCIEDAD ANÓNIMA, concluyendo y recomendando la aprobación de la
21 firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
22 INVERSIONISTA. Tres punto Diecisiete.- La Subsecretaría de
23 Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio
24 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en
25 la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Legal Número
26 SCIT guión DCT guión CI guión dos mil veintidós guión cero cero diez (SCIT-
27 DCT-CI-2022-0010) de veintitrés de febrero de dos mil veintidós. En este
28 informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía L4T
2 ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA. Tres punto Dieciocho.- En la Octava
3 Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción
4 y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el cuatro de marzo de dos mil
5 veintidós, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.
6 Tres punto Diecinueve.- Mediante Informe Técnico Legal Número MPCEIP
7 guión INV guión dos mil veintidós guión cero cero veintiuno guión A guión IT
8 (MPCEIP-INV-2022-0021-A-IT) de siete de marzo de dos mil veintidós, en
9 atención a los comentarios y observaciones efectuados sobre la solicitud de
10 contrato de inversión de la compañía L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA
11 durante la Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
12 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a
13 realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las
14 observaciones fueron subsanadas. Tres punto Veinte.- Mediante Oficio
15 Número MPCEIP guión SDI guión dos mil veintidós guión cero ciento
16 noventa y dos guión O (MPCEIP-SDI-2022-0192-O) de quince de marzo de
17 dos mil veintidós, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas
18 en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince del
19 artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
20 Publicas. Tres punto Veintiuno.- Mediante Oficio Número MEF guión VGF
21 guión dos mil veintidós guión cero cero ochenta y tres guión O (MEF-VGF-
22 2022-0083-O), de veintinueve de marzo del dos mil veintidós, el Ministerio
23 de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y
24 jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la
25 suscripción del Contrato de Inversión. Tres punto Veintidós.- En la Cuarta
26 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
27 celebrada el primero de abril de dos mil veintidós, se conocieron los informes
28 de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

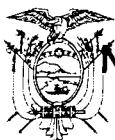
1 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía
2 L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo el mismo conocido por todos
3 los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. Tres punto
4 Veintitrés.- Por medio de Resolución Número cero cuarenta guión CEPAI
5 guión dos mil veintidós (040-CEPAI-2022) de primero de abril de dos mil
6 veintidós, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de
7 inversión solicitado por la compañía L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA,
8 respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia
10 de inversiones, para la suscripción del referido contrato. CLÁUSULA
11 CUARTA: OBJETO. – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento
12 que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para
13 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
14 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el
15 ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por
16 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las
17 cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
18 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las
19 PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS
20 que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre
21 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del
22 COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
23 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
24 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
25 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
26 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA:
27 ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones
28 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las
2 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento,
3 de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la
4 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
5 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
6 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que
7 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
8 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha
9 en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como
10 las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la
11 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la
12 INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
13 TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica
14 que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
15 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones
16 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
18 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de
19 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a
20 favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
21 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
22 de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de
23 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
24 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima
25 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
26 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano
27 en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
28 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS
2 A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto
3 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte
4 de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el
5 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA
6 y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad
7 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
8 plazo de vigencia del CONTRATO: Siete punto Uno. Incentivos de la Ley
9 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
10 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Siete punto Uno punto Uno.
11 Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años,
12 contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa
13 y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley
14 Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos
15 veintiséis y treinta, del mismo cuerpo normativo. Siete punto Uno punto Dos.
16 La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las
17 importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el
18 artículo veintisiete, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le
19 sea aplicable, conforme se establece literal h) del Capítulo IV del Informe
20 MPCEIP guión INV guión dos mil veintiuno guión cero cero cuarenta guión
21 IT (MPCEIP-INV-2021-0040-IT). En el Tercer Suplemento del Registro
22 Oficial quinientos ochenta y siete (587) del veintinueve noviembre del dos mil
23 veintiuno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
24 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición
25 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios
26 tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de
27 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
28 Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

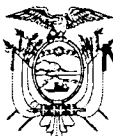
1 las siguientes dos condiciones: "Uno) Que la petición de suscripción del
2 contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de
3 diciembre de dos mil veintiuno, y; Dos) Que el contrato de inversión o su
4 adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil
5 veintidós". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos
6 requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes
7 con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo
8 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante,
9 de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y
10 uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la
11 normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que
12 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al
13 que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez de la LRTI y cuarenta
14 y siete del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es
15 potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los
16 incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS
17 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
18 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a
19 través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
20 CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A
21 LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la
22 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido
23 en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen
24 y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
25 INVERSIONISTA: Ocho punto Uno.- Trato no discriminatorio y protección.-
26 La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la
27 administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y
28 no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

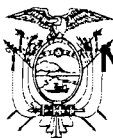
1 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros
2 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se
3 describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
4 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
5 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en
6 que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
7 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar
8 a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra
9 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
10 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
11 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando
12 dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.
13 Ocho punto Dos.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la
14 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la
15 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe
16 toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a
17 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
18 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el
19 único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
20 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
21 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio
22 de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de
23 conformidad con la ley. Ocho punto Tres.- Otros derechos de la
24 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
25 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
26 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
27 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
28 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos
2 y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier
3 práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de
4 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
5 c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con
6 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de
7 acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el
8 Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
9 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA,
10 una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
11 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones
12 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre
13 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de
14 las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
15 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o
16 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas
17 las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
18 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
19 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a
20 terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas
21 por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de
22 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;
23 h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
24 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás
25 beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y
26 normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA
27 INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las
28 siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

- 1 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar
- 2 de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
- 3 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria
- 4 para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
- 5 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
- 6 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO
- 7 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d)
- 8 Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones
- 9 necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma
- 10 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país;
- 11 f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este
- 12 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un
- 13 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción; g) Marginar una
- 14 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente
- 15 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

16 CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La

17 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN

18 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Diez punto Uno.-

19 MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto

20 asciende a cuarenta y cuatro millones cincuenta y siete mil cuatrocientos

21 setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD

22 \$44.057.474,00), que se ejecutarán durante el periodo dos mil veintidós

23 guión dos mil veintitrés (2022 – 2023). Cualquier variación del monto

24 destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar

25 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el

26 ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la

27 salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas

28 necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto
2 de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el
3 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se
4 ha otorgado en el presente CONTRATO. Diez punto Dos.- ORIGEN DE LA
5 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
6 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
7 integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO;
8 la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el
9 inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la
10 estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete del
11 Reglamento de Inversiones. Diez punto Tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-
12 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al
13 menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se
14 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.
15 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el
16 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la
17 modalidad prevista en el numeral cinco del artículo doce del REGLAMENTO
18 DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL
19 ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,
20 órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del
21 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la
22 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
23 descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
24 MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
25 y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
26 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete
27 a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia
28 de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de
2 monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos
3 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
4 declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
5 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
6 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo
7 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
8 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
9 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
10 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo
11 que se compruebe que los datos proporcionados fueron falsos o simulados,
12 para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en
13 el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
14 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del
15 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a)
16 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,
17 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que
18 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
19 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
20 vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA
21 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
22 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos
23 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la
24 cláusula séptima de este instrumento; c) Que, la suscripción del CONTRATO
25 ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre
26 de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución
27 del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
28 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
2 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
3 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de
4 sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se
5 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;
6 e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
7 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los
8 posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del
9 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
10 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá
11 todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos
12 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;
13 g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
14 señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos de
15 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos
16 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.
17 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una
18 vigencia de trece (13) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
19 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
20 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado
21 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y
22 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
23 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
24 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y
25 ANEXOS.- Documentos habilitantes: Uno) Copia del Decreto Ejecutivo
26 Número quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce de noviembre de dos
27 mil dieciocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
28 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos) Copia del Decreto
2 Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno,
3 de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de
4 Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres) Copia de la
5 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado
6 Lucio Paredes; Cuatro) Copia del Registro Único de Contribuyentes del
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco)
8 Nombramiento del señor Tilen Milicevic, en su calidad de presidente y
9 Representante Legal de compañía L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA;
10 Seis) Copia del pasaporte del señor Tilen Milicevic; Siete) Resolución
11 Número cero cuarenta guión CEPAL guión dos mil veintidós (040-CEPAL-
12 2022) de primero de abril de dos mil veintidós, del Comité Estratégico de
13 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
14 Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este
15 contrato de INVERSIÓN; Ocho) Copia del oficio mediante el cual el Ministerio
16 de Economía y Finanzas emite dictamen; Nueve) Datos generales de la
17 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y
18 Seguros; Diez) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
19 INVERSIONISTA; Once) Certificado de cumplimiento de las Obligaciones
20 (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
21 Compañías, Valores y Seguros; Doce) Certificado de cumplimiento de
22 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos
23 del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión; b. Cronograma de
24 Inversión Para Exoneración ISD; c. Generación de Empleo; d. Origen de la
25 Inversión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD
26 DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá
27 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
28 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

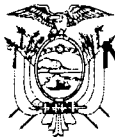
1 su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará
2 una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
3 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas
4 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos
5 correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL
6 CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:
7 Dieciocho punto Uno.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO,
8 sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
9 Dieciocho punto Dos.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual
10 será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones
11 de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES: Dieciocho punto Tres.- Por declaración
13 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los
14 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
15 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
16 Dieciocho punto Catorce.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho
17 de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
18 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en
19 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
20 detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
21 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Con base a lo establecido en los
22 dos artículos enumerados siguientes al dieciséis del COPCI, y a lo dispuesto
23 en el artículo dos del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación,
24 expedido mediante Decreto Ejecutivo ciento sesenta y cinco (165) de
25 dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la inversionista ha solicitado pactar
26 arbitraje nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría
27 General del Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes: Diecinueve
28 punto Uno.- Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los
2 actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo
3 directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la
4 otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes,
5 este período durará cuarenta y cinco días. Diecinueve punto Dos.- Mediación
6 Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la
7 cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a
8 un proceso de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
9 de Comercio Ecuatoriano Americana – AMCHAM de Quito. Diecinueve punto
10 Tres.- Arbitraje.- Toda controversia resultante de o relacionada con la
11 inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya
12 sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula diecinueve
13 punto uno, o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según
14 la cláusula diecinueve punto dos, será resuelta definitivamente mediante
15 arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
16 Ecuatoriana Americana – AMCHAM de Quito y su reglamento de arbitraje
17 vigente al momento de presentación de la demanda. Diecinueve punto tres
18 punto Uno.- Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1.,
19 cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa
20 en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que
21 les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el
22 proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial
23 le corresponde a la Parte afectada. Diecinueve punto Tres punto Dos.- Sede
24 del arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador, en las
25 instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
26 Ecuatoriana Americana - AMCHAM. Diecinueve punto Tres punto Tres.-
27 Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las
28 Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte
2 una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte
3 relevante del documento en cuestión. Diecinueve punto Tres punto Cuatro.-
4 Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo
5 de la controversia será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se registrá
6 por las normas establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes
7 o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a
8 principios, usos y prácticas en materia arbitral. Diecinueve punto Tres punto
9 Cinco.- Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará
10 compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un
11 árbitro, y el tercero, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será
12 nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El
13 actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado
14 lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte
15 se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o
16 si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del
17 tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días
18 contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último
19 árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del
20 Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original
21 de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la
22 lista establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
23 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. Diecinueve punto Tres punto
24 Seis.- Costos: El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a
25 no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando
26 expresamente facultado para hacerlo. Diecinueve punto Tres punto Siete.-
27 Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de
28 cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

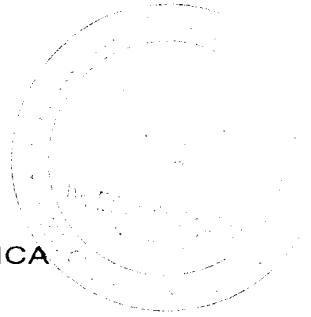
Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). Diecinueve punto Tres
2 punto Ocho.- Medidas cautelares: Para la ejecución de medidas cautelares,
3 los árbitros podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales,
4 policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez
5 ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea
6 necesario adoptar las medidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN
7 DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la
8 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que
9 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
10 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
11 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan
12 un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso
13 de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
14 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
15 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al
16 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier
17 momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones
18 se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
19 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este
20 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán
21 dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
22 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el
23 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá
24 elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación
25 notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,
26 CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco
27 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de
28 conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción a dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

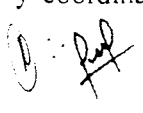
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

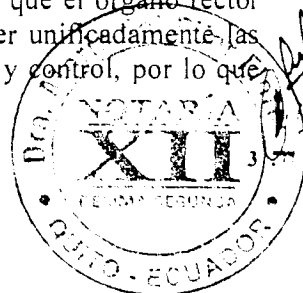
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

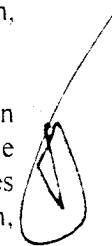
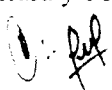
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

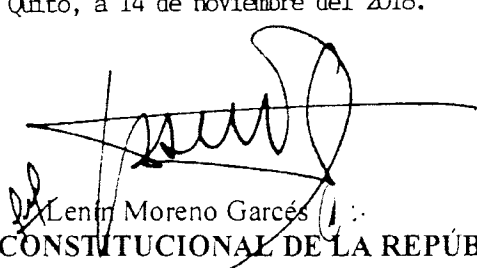
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

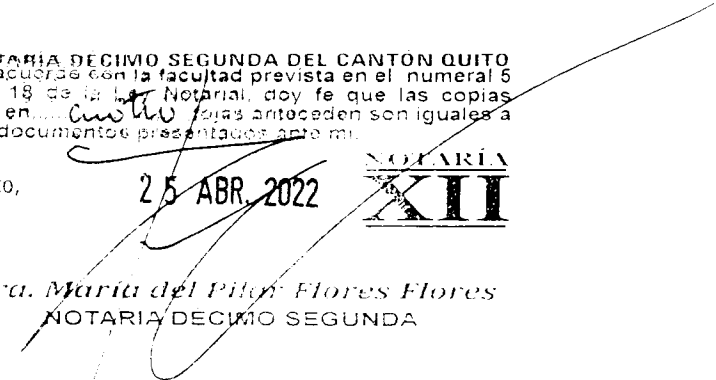

 Lenín Moreno Garcés
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
 que en cuatro folios anteceden son iguales a
 los documentos presentados ante mí.

Quito,

25 ABR. 2022

NOTARIA
 XII


 Dra. María del Pilar Flores Flores
 NOTARIA DECIMO SEGUNDA



PÁGINA SIN
CONTENIDO

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

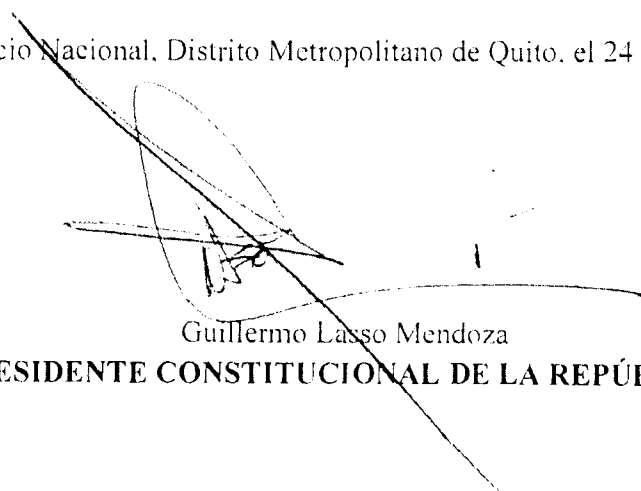
DECRETA:

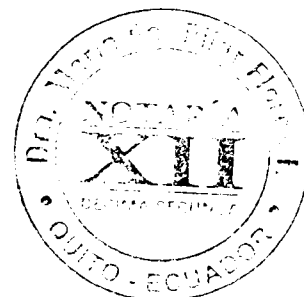
Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito,

25 ABR 2022

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030

CC No. 1706884960

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del
Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

25 ABRIL 2022

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



PÁGINA SIN
CONTENIDO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCETERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

7

ABIERTOS

7

JURISDICCIÓN

ZONA 8 GUAYAS

CERRADOS

0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUADDELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

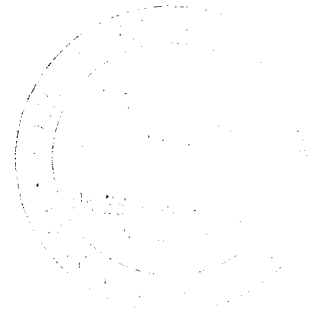


Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

20221701012C01569

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

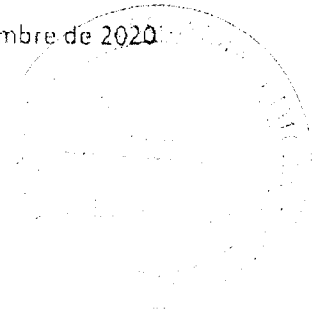
Quito,

25 ABR. 2022

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Quito, 08 de diciembre de 2020



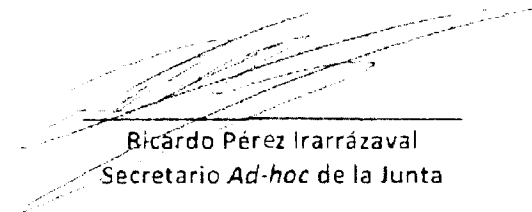
Señor
Tilen Milicevic
Ciudad. -

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de L4T ECUADOR S.A., reunida el día de hoy, decidió elegirlo para el cargo de **Presidente** de la nombrada compañía, por el periodo estatutario de cinco años. De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Presidente de manera individual.

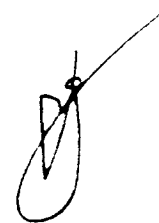
L4T ECUADOR S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Segunda del Cantón Quito, el 8 de octubre de 2020, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 12 de octubre del mismo año.

Atentamente,



Ricardo Pérez Irarrázaval
Secretario *Ad-hoc* de la Junta

ACEPTACIÓN: Acepto el nombramiento que antecede.
Quito, 8 de diciembre de 2020



TRÁMITE NÚMERO: 3947

2583440AUAXWLU

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	47942
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1534
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	L4T ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MILICEVIC TILEN
IDENTIFICACIÓN	PBO803742
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO (Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

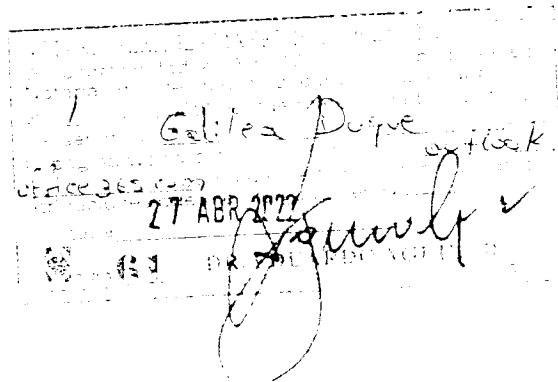
CONS. RM. # 15456 DE 12-10-2020 NOT. 12 DE 08-10-2020.-

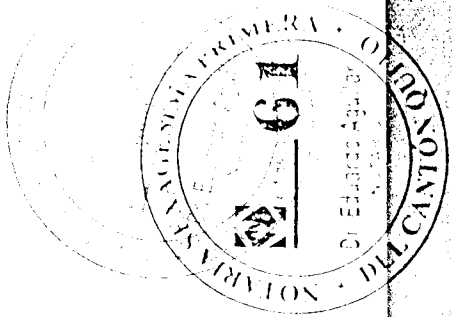
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2021

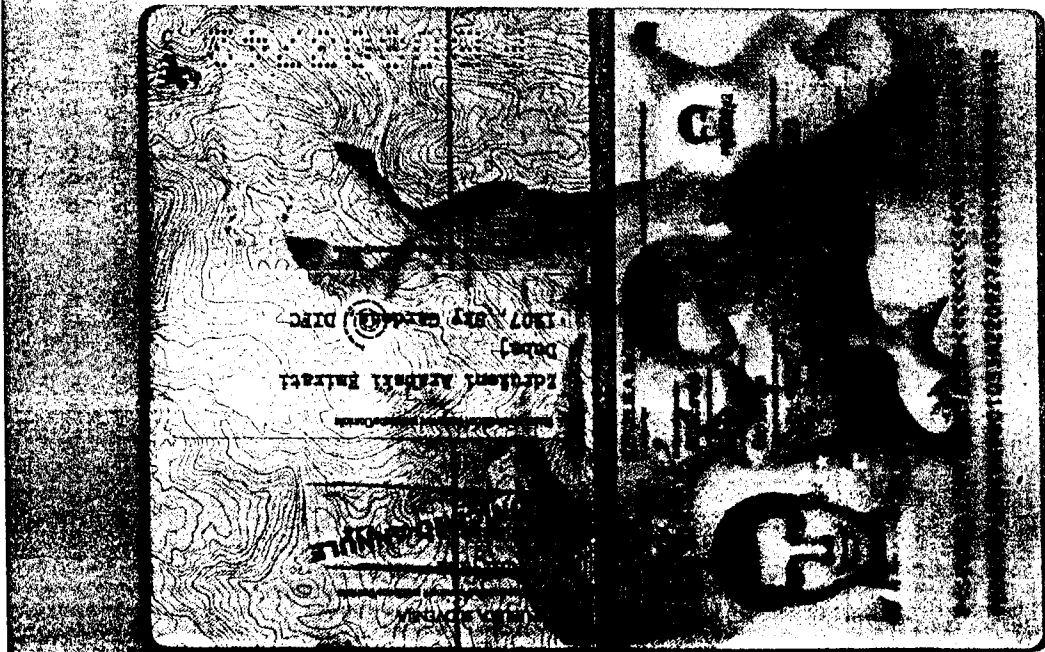
DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103





[Handwritten signature]





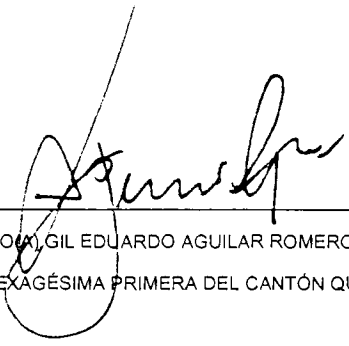
Factura: 001-002-000061894

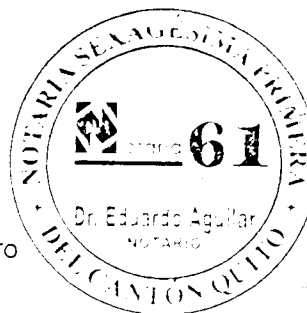


20221701061C01217

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20221701061C01217

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 23 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GALILEA DANIELA DUQUE PADILLA, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADI4N2Q2NjcyLWJlMmYtNGRlOS1hZTk5LTVmZGFmZyYwYTE4NQAAQAGu3fBrroe5FkTiD0ExEctQ%3D> el día de hoy 27 DE ABRIL DEL 2022, a las 11:27, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CORREO ELECTRÓNICO: GDUQUE@PBPLAW.COM La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 27 DE ABRIL DEL 2022, (11:27).


NOTARIO(A) GIL EDUARDO AGUILAR ROMERO
NOTARÍA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN Nro. 040-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

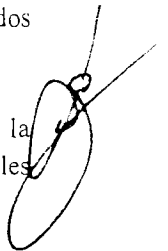
Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 17 de diciembre de 2021, la compañía L4T ECUADOR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la construcción de una planta de producción de elementos químicos mediante la despolimerización de llantas fuera de uso. La ubicación del proyecto será en la provincia del Guayas, Cantón San Jacinto de Yaguachi. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI y el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y cuatro millones cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$44.057.474,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2023.

Que, el proyecto de la empresa L4T ECUADOR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.



Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0029-IT de 9 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía L4T ECUADOR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAL-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Grande Empresa”, debiendo cumplir con el incremento de cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cincuenta (50) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0017-M de 23 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0010 de 23 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa L4T ECUADOR S.A. mediante el cual señala: *“[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa L4T ECUADOR S.A.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por L4T ECUADOR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del



COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía L4T ECUADOR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 4 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa L4T ECUADOR S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0021-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0192-O de fecha 15 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O, de fecha 29 de marzo del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 01 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa L4T ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía L4T ECUADOR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793089275001, que consiste en la construcción de una planta de producción de elementos químicos mediante la despolimerización de llantas fuera de uso. La ubicación del proyecto será en la provincia del Guayas, Cantón San Jacinto de Yaguachi.

El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI y el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y cuatro millones cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$44.057.474,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de trece (13) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en

el referido contrato; de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4.- Compromiso arbitral. - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

3 Galilea Dueque
27 de abril de 2022

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Asunto: Dictamen previo al proyecto de Resolución que aprobaría los contratos de inversión de: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. LICSUR.

Señor Abogado

Marco Oliverio Moya Jimenez

Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho

De conformidad con lo que establecen los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2022-0170-O, MPCEIP-SDI-2022-0171, MPCEIP-SDI-2022-0187-O, MPCEIP-SDI-2022-0188-O, MPCEIP-SDI-2022-0192, MPCEIP-SDI-2022-0193 de 14 y 15 de marzo de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó el dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. LICSUR, con base a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. Fundamento normativo constitucional, legal y técnico

2.1 Fundamento normativo constitucional y legal

- Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.” (El énfasis no consta en el original)

*“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, **responsable** y transparente y **procurarán la estabilidad económica**. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.” (El énfasis no consta en el original)*

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:”

1. Sujeción a la planificación...”

“2. Sostenibilidad fiscal...”

“Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

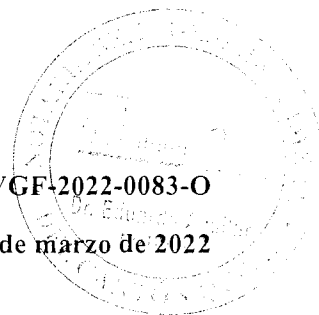
Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”

Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.” (El énfasis no consta en el original)



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022



Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas;" (El énfasis no consta en el original)

"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:"

"3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;

4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"

"15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)

"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."

2.2 Fundamento técnico

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0094-M de 27 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-009-2022 de 26 de marzo de 2021, cuya documentación de respaldo se encuentra en el link <https://drive.google.com/drive/folders/1CyPBLBGzTtNnVjGz7VR1f3SeYNk2Dg?usp=sharing> con el que se deja además insubsistente el informe técnico No.



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

MEF-SGEI-SP-SPF-008-2022 del 18 de marzo de 2022, y concluyen en los siguientes términos:

- “La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría en conjunto la realización inversiones privadas por USD 178,06 millones entre los años 2020-2027 y el compromiso de generación de doscientos sesenta y dos (262) nuevas plazas de empleo neto hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.
- La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 7.865.792,40; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generarían un potencial sacrificio tributario conjunto de USD 84.506.071,56. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas, corresponderían que, por cada dólar de inversión, las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:

Empresa	Exoneración por cada dólar de inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA	\$ 0,04	\$ 0,79
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.	\$ 0,03	\$ 0,12
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.	\$ 0,05	\$ 0,58
POLLO FAVORITO S.A. POFASA	\$ 0,01	\$ 0,60
L4T ECUADOR S.A.	\$ 0,04	\$ 0,25
LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR.	\$ 0,01	\$ 0,22

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República, sobre la irretroactividad como principio del régimen tributario, la exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión; en tal virtud, en el caso de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, el cronograma de exoneración de ISD para la importación de bienes de capital debe considerar el período de aplicación 2022-2023 y podría acceder al beneficio a

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

partir de la fecha de suscripción del contrato de inversión, en aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.

- *En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para cada uno de los casos analizados, los potenciales montos de exoneración durante los periodos de aplicación de los incentivos, no sobrepasan el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.*

Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ACERÍA DEL ECUADOR CA ADELCA, INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA., PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., POLLO FAVORITO S.A. POFASA, L4T ECUADOR S.A., LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR., DURACOLOR S.A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., LABORATORIOS OVALCOHOL CÍA. LTDA., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.

El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución."

2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0259-M de 29 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

"Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen a los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR, para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-009-2022 del 26 de marzo de 2022, que es de estricta



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración."

3. Pronunciamiento

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR, con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0094-M

Anexos:

- mef-vgf-2022-0220-e.licsur.pdf
- proy_de_resolucion_l4t_ecuador_s_a__0222140001648316070.pdf
- mef-dnef-2022-0001-e.l4t.pdf
- proy_de_resolucion_suramericana_de_licores_licsur_cia_ltda__doc_(1)0916238001648316068.pdf
- proyecto_de_resolucion_insomet.pdf
- mef-vgf-2022-0212-e.insomet.pdf
- y_de_resolucion_paneles_latinoamericanos_panelat_ecuador_s_a_s__postsubcomite0748603001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0217-e.panelat.pdf
- proy_de_resolucion_pofasa_0012673001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0218-e.pofasa.pdf
- proy_de_resolucion_aceria_del_ecuador_ca_adelca_0180594001648316124.pdf
- mef-vgf-2022-0211-e.adelca.pdf
- mef-sgei-sp-spf-009-2022-signed-signed.pdf
- contratos_adelca_insomet_panelet_pofasa_y_l4t_mef-spf-2022-0094-m0495068001648507481.pdf
- mef-cgj-2022-0259-m.pdf

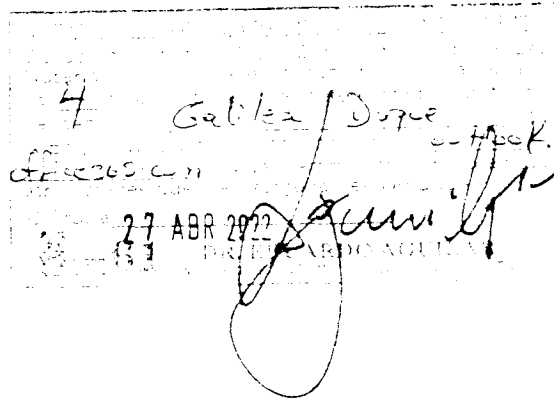


Ministerio de Economía y Finanzas

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

rcmr/djgg/afem



EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	L4T ECUADOR S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	319253	RUC:	1793089275001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	12/10/2020	PLAZO SOCIAL:	12-10-2120
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
------------	-----------	---------	-------	---------	-------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	Av. República del Salvador	NÚMERO:	N36-140
INTERSECCIÓN/MZ.	Naciones Unidas	CIUADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	C.C. MANSIÓN BLANCA		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNERO				
PISO:	L16	TELÉFONO1:	022256500	TELÉFONO2:	024007800
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	rperez@pbplaw.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	rperezirrazaval@gmail.com		
CELULAR:	0992772104	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	7/19/21 7:22 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS Y DE OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, NORMALMENTE MEDIANTE UN PROCESO DE	
CIIU Actividad Nivel 2:	E38	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES.
CIIU Operación Principal:	E3830.01	ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS Y DE OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, NORMALMENTE MEDIANTE UN PROCESO DE

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	1000.0000	CAPITAL	2000.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	-----------	---------	-----------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1755008255	GRAZIANI PIETRO	ITALIA	GERENTE GENERAL	3/24/21 12:00 AM	5	29/03/2021	5749	6	RL
PBO803742	MILICEVIC TILEN	ESLOVENIA	PRESIDENTE	12/8/20 12:00 AM	5	25/01/2021	1534	6	RL

Galilea Jorge
27 ABR 2022
[Firma]

FECHA DE EMISIÓN: 22/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
L4T ECUADOR S.A.

Número RUC
1793089275001

Representante legal
• GRAZIANI PIETRO

Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro 13/10/2020	Fecha de actualización 17/12/2021	Inicio de actividades 12/10/2020
Fecha de constitución 12/10/2020	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención NO	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** QUITO DISTRITO METROPOLITANO

Dirección

Calle: AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR **Intersección:** NACIONES UNIDAS **Número de piso:** 1082 **Referencia:** EDIFICIO MANSIÓN BLANCA

Medios de contacto

Email: rperez@pbplaw.com **Teléfono domicilio:** 024007800 **Celular:** 0992772104

Actividades económicas

• E381100 - RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (BASURA) EN UNA ZONA DELIMITADA; RESIDUOS DE HOGARES Y EMPRESAS POR MEDIO DE CONTENEDORES; DESECHOS RECUPERABLES MEZCLADOS DE MATERIALES RECICLABLES; ACEITES Y GRASAS USADOS EN LA COCINA; DESPERDICIOS COLOCADOS EN LUGARES PÚBLICOS; DESECHOS DE ACTIVIDADES PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, RECOLECCIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS; DESECHOS PRODUCIDOS POR FÁBRICAS TEXTILES. INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE DESECHOS NO PELIGROSOS.

Razón Social

L4T ECUADOR S.A.

Número RUC

1793089275001

- E383001 - ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS Y DE OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, NORMALMENTE MEDIANTE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN MECÁNICA O QUÍMICA; RECUPERACIÓN DE MATERIALES DE CORRIENTES DE DESECHOS: SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECUPERABLES DE CORRIENTES DE DESECHOS NO PELIGROSOS (BASURA); SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS COMO: PAPEL, PLÁSTICOS, LATAS DE BEBIDAS USADAS, Y METALES. ENTRE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN MECÁNICA O QUÍMICA QUE SE REALIZAN SE CUENTAN LOS SIGUIENTES: APLASTAMIENTO MECÁNICO DE DESPERDICIOS METÁLICOS, COMO: AUTOMÓVILES USADOS, LAVADORAS USADAS, BICICLETAS USADAS, ETCÉTERA, PARA SU POSTERIOR CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN; DESGUACE DE AUTOMÓVILES, BUQUES, COMPUTADORAS, APARATOS DE TELEVISIÓN Y OTROS EQUIPOS PARA LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES; REDUCCIÓN MECÁNICA DE GRANDES VOLUMENES DE METAL, COMO VAGONES DE FERROCARRIL; TRITURACIÓN DE DESECHOS DE METAL, VEHÍCULOS DESECHADOS, ETCÉTERA; OTROS MÉTODOS DE TRATAMIENTO MECÁNICO, COMO EL CORTE Y EL PENSADO PARA REDUCIR EL VOLUMEN.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

Las obligaciones tributarias contenidas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente las obligaciones tributarias en www.ruc.gov.ec

Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: _____

Fecha: _____

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación:

CATRER2021000426793

Fecha y hora de emisión:

17 de diciembre de 2021 10:28

Usuario emisor:

Vizuite Sanchez Marco Jefferson

Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

L4T ECUADOR S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

319253

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1793089275001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

GRAZIANI PIETRO; MILICEVIC TILÉN;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 1,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

12-10-2120

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Galilea Dique
27 ABR 2022

FECHA DE EMISIÓN:

22/04/2022 12:50:27

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CQKR3758741

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

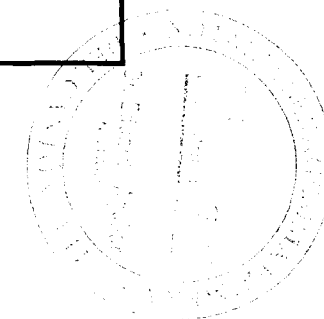
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA / PROYECTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 28.697.237	\$ 15.360.238	\$ 44.057.474
I. INGENIERÍA Y GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$ 1.776.608	\$ 835.912	\$ 2.612.520
II. TERRENO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	\$ 1.554.853	\$ -	\$ 1.554.853
III. OBRA CIVIL Y INSTALACIONES	\$ 3.481.926	\$ 7.665.539	\$ 11.147.464
IV. EQUIPAMIENTO PROCESO / PROCESS EQUIPMENT	\$ 21.883.850	\$ 6.858.787	\$ 28.742.637
			\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
			\$ -
TOTAL	\$ 28.697.237	\$ 15.360.238	\$ 44.057.474

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Pietro Grazziani, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía L4T Ecuador S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 10 de diciembre de 2021


Firma del representante legal
L4T Ecuador S.A.



1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

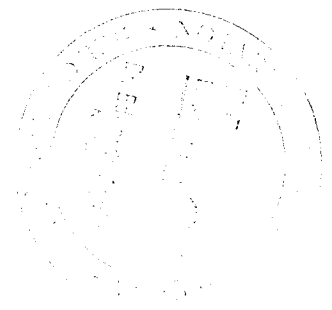
DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2022	2023	TOTAL
LA OBRA CIVIL / CIVIL WORKS		\$ 677.328,07	\$ 359.132,85	\$ 1.036.460,92
CUBIERTAS SIMPLES Y DE PANEL SANDWICH	73089090	\$ 102.778,01	\$ 122.109,88	\$ 224.887,89
CUBIERTAS PLANAS	73089090	\$ 475.001,92	\$ 118.750,48	\$ 593.752,40
HORMIGON PREFABRICADO	68109100	\$ 42.228,73	\$ 50.171,67	\$ 92.400,40
REVESTIMIENTOS	39181090	\$ 10.168,67	\$ 12.081,33	\$ 22.250,00
TECHOS	68080000	\$ 17.823,74	\$ 21.176,26	\$ 39.000,00
CARPINTERIA	44181000	\$ 20.565,85	\$ 24.434,15	\$ 45.000,00
CERRAJERIA	83014090	\$ 8.761,15	\$ 10.409,07	\$ 19.170,23
LB. ESTRUCTURA METÁLICA RACK TUBERÍAS / PIPING RACK	73089090	\$ 134.394,00	\$ 159.672,62	\$ 294.066,62
LC. INSTALACIONES MECANICAS / MECHANICAL INSTALLATIONS		\$ 86.331,16	\$ 776.980,44	\$ 863.311,60
FF / PCI	84249090	\$ 28.048,60	\$ 252.437,40	\$ 280.486,00
HVAC	84159000	\$ 34.836,25	\$ 227.435,27	\$ 262.271,52
SISTEMA PLUVIALES AUTOCEBANTE	84212190	\$ 23.446,31	\$ 297.107,77	\$ 320.554,08
LD. INSTALACIONES ELECTRICAS / ELECTRICAL INSTALLATIONS		\$ 241.513,12	\$ 2.173.618,10	\$ 2.415.131,22
Medium Voltage / Media Tensión	85043290	\$ 33.131,33	\$ 298.181,97	\$ 331.313,30
Low Voltage / Baja Tensión	85371090	\$ 156.394,70	\$ 1.407.552,31	\$ 1.563.947,02
Protección contra Rayo	85389000	\$ 4.332,82	\$ 38.995,39	\$ 43.328,21
INSTALACIÓN CCTV Y TELEFONIA / CCTV & PHONE SYSTEM	85423100	\$ 17.937,34	\$ 161.436,06	\$ 179.373,41
ILUMINACION	94054011	\$ 29.716,93	\$ 267.452,36	\$ 297.169,29
LE. INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL / INSTRUMENTATION & CONTROL		\$ 131.728,12	\$ 385.513,08	\$ 517.241,20
Sistema de Control - SCADA + PLC - Suministro	85423100	\$ 106.672,00	\$ 160.008,00	\$ 266.680,00
Instrumentación de Campo - Suministro	85423900	\$ 18.553,85	\$ 54.299,35	\$ 72.853,20
Accesorios de Montaje Hook-Ups - Suministro	85371090	\$ 5.155,36	\$ 167.263,88	\$ 172.419,24
Cajas de Conexionado - Suministro y Montaje	85381000	\$ 1.346,91	\$ 3.941,85	\$ 5.288,76
LF. INSTALACIONES DE PROCESO / PACKAGE PLANTS		\$ 912.956,56	\$ 1.608.502,84	\$ 2.521.459,40
Water System / Sistema de Agua	84212190	\$ 172.138,40	\$ 258.207,60	\$ 430.346,00
Rainwater Treatment Plant / Planta Tratamiento Pluviales	84212190	\$ 32.568,00	\$ 48.852,00	\$ 81.420,00
Diesel Tank / Tanque Diesel	73090000	\$ 23.293,20	\$ 34.939,80	\$ 58.233,00
Oil Storage System / Sistema Almacenamiento Aceite	73090000	\$ 276.393,76	\$ 414.590,64	\$ 690.984,40
GRMS / ERM	90281000	\$ 11.800,00	\$ 17.700,00	\$ 29.500,00
Compressed Air System / Sistema de Aire Comprimido	84148022	\$ 94.990,00	\$ 379.960,00	\$ 474.950,00
Nitrogen System / Sistema de Nitrógeno	84148021	\$ 74.505,20	\$ 298.020,80	\$ 372.526,00
Syngas Storage System / Sistema de Almacenamiento de Syngas	73110090	\$ 39.058,00	\$ 156.232,00	\$ 195.290,00
Emergency Diesel Generator / Generador Diesel Emergencia	85021390	\$ 188.210,00	\$ -	\$ 188.210,00
IL EQUIPAMIENTO PROCESO / PROCESS EQUIPMENT		\$ 21.883.850,20	\$ 6.858.787,10	\$ 28.742.637,30
II.a. Process Core Equipment / Equipos de proceso principal		\$ 21.883.850,20	\$ 6.662.907,10	\$ 28.546.757,30
Feeding System / Sistema de alimentación	84283900	\$ 1.614.749,76	\$ 403.687,44	\$ 2.018.437,20
Reactors / Reactores	84178090	\$ 14.784.162,41	\$ 3.586.148,63	\$ 18.370.311,04
Consensation and burner / Condensación y "burner"	84042000	\$ 1.434.136,70	\$ 436.647,10	\$ 1.870.783,80
Fumes Cleaning / Limpieza de humos (gases)	84213990	\$ 583.456,76	\$ 177.643,24	\$ 761.100,00
Metal Treatment / Tratamiento de metales	84798100	\$ 73.978,92	\$ 49.319,28	\$ 123.298,20
Power Generation / Generación de energía	85023990	\$ 309.632,00	\$ 1.238.528,00	\$ 1.548.160,00
Carbon Processing Unit / Unidad de procesamiento de carbono	84748090	\$ 3.083.733,65	\$ 770.933,41	\$ 3.854.667,06
II.b. Laboratory Equipment / Equipos de laboratorio	90279090	\$ -	\$ 195.880,00	\$ 195.880,00
TOTAL		\$ 24.068.101,22	\$ 12.322.207,03	\$ 36.390.308,26
MATERIAS PRIMAS				
TOTAL				
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 24.068.101,22	\$ 12.322.207,03	\$ 36.390.308,26

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor Insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Pietro Graziani, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía L4T Ecuador S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 10 de diciembre de 2021


Firma del representante legal
L4T Ecuador S.A.



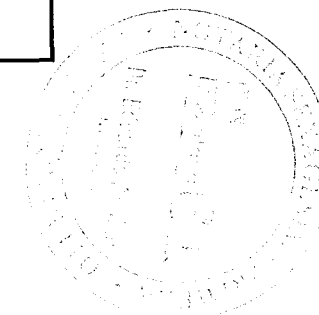
2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Directivo			1				1
Administrativo			2	1			3
Operativo			4	4			8
Comercial			2				2
Otros (operadores de la planta y auxiliares)			18	18			36
Total	0	0	27	23	0	0	50

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 10 de diciembre de 2021


Firma del representante legal
L4T Ecuador S.A.





3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

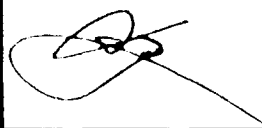
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 44.057.474	\$ 13.217.242	30%	\$ 30.840.232	70%
Total					

PRÉSTAMO(S)

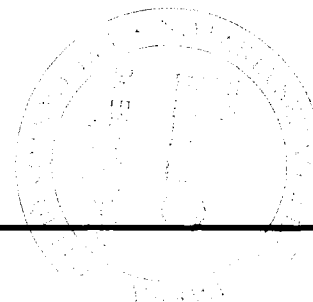
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de Desarrollo (I)	Internacional	\$ 15.420.116,07	7,2	2	8
Banco de Desarrollo (II)	Internacional	\$ 15.420.116,07	7,2	2	8
Total		\$ 30.840.232			

Yo, Pietro Graziani, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía L4T Ecuador S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 10 de diciembre de 2021



Firma del representante legal
L4T Ecuador S.A.



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
A. FLUJO OPERATIVO								
Ingresos	-	5.503.615	11.007.229	11.062.265	11.117.576	11.173.164	11.229.030	11.285.175
Ventas	-	5.503.615	11.007.229	11.062.265	11.117.576	11.173.164	11.229.030	11.285.175
Otros Ingresos								
Costos	-	855.944	1.426.573	1.433.706	1.440.875	1.448.079	1.455.320	1.462.596
Materia prima		473.192	788.653	792.596	796.559	800.542	804.545	808.567
Mano de obra		141.600	236.000	237.180	238.366	239.558	240.756	241.959
Otros Costos		241.152	401.920	403.930	405.950	407.979	410.019	412.069
Gastos	64.735	2.776.786	5.060.351	5.085.653	5.111.081	5.136.637	5.162.320	5.188.131
Gastos administrativos	64.735	258.941	369.916	371.765	373.624	375.492	377.370	379.257
Gastos de personal		604.196	863.137	867.452	871.790	876.148	880.529	884.932
Gastos por depreciación		1.913.649	3.827.299	3.846.435	3.865.668	3.884.996	3.904.421	3.923.943
Otros Gastos								
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	(64.735)	1.870.884	4.520.304	4.542.906	4.565.620	4.588.449	4.611.391	4.634.448
Intereses	740.489	1.833.419	2.081.716	1.804.154	1.526.591	1.249.029	674.630	481.879
Participación de trabajadores	-	5.620	365.788	410.813	455.854	500.913	590.514	622.885
Impuestos		7.961	518.200	581.985	645.794	709.627	836.562	882.421
Utilidad Neta	(805.224)	23.884	1.554.600	1.745.955	1.937.381	2.128.880	2.509.685	2.647.263
Ajuste por Depreciación	-	1.913.649	3.827.299	3.846.435	3.865.668	3.884.996	3.904.421	3.923.943
Ajuste por Intereses	740.489	1.833.419	2.081.716	1.804.154	1.526.591	1.249.029	674.630	481.879
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(64.735)	3.770.953	7.463.615	7.396.544	7.329.640	7.262.905	7.088.736	7.053.085
B. FLUJO DE INVERSIÓN								
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(28.697.237)	(15.360.238)	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos								
I. INGENIERÍA Y GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN	1.776.608	835.912						
II. TERRENO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.554.853	-						
III. OBRA CIVIL Y INSTALACIONES	3.481.926	7.665.539						
IV. EQUIPAMIENTO PROCESO	21.883.850	6.858.787						
Capital de Trabajo Neto								
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(28.697.237)	(15.360.238)	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(28.761.972)	(11.589.285)	7.463.615	7.396.544	7.329.640	7.262.905	7.088.736	7.053.085
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO								
Actividades de Financiamiento								
Préstamos obtenidos	20.088.066	10.752.167						
Pago de principal (capital) de los pasivos			3.855.029	3.855.029	3.855.029	3.855.029	3.855.029	3.855.029
Pago de intereses	740.489	1.833.419	2.081.716	1.804.154	1.526.591	1.249.029	674.630	481.879
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	19.347.577	8.918.748	(5.936.745)	(5.659.183)	(5.381.621)	(5.104.058)	(4.529.659)	(4.336.908)
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	(9.414.395)	(2.670.537)	1.526.870	1.737.361	1.948.020	2.158.847	2.559.077	2.716.177

Supuestos

Tasa de Descuento	8%
Inflación	0,50%

Tasa de crecimiento de ventas por producto	-
Otros	-

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	11%
VAN (USD)	10.802.129,83
Periodo de recuperación (años)	6,54

Yo, Pietro Graziani, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía L4T Ecuador S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Quito, 10 de diciembre de 2021

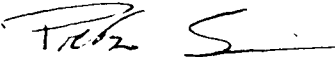

Firma del representante legal
L4T Ecuador S.A.

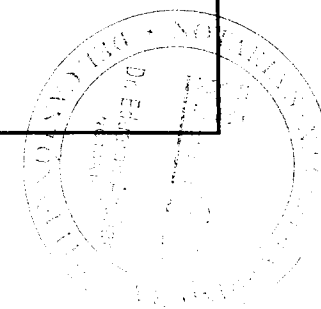
5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A. FLUJO OPERATIVO									
Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ventas									
Otros Ingresos									
Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Materia prima									
Mano de obra									
Otros Costos									
Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos administrativos									
Gastos de personal									
Gastos por depreciación									
Otros Gastos									
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Intereses									
Participación de trabajadores									
Impuestos									
Utilidad Neta	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Depreciación									
Ajuste por Intereses									
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN									
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos									
I. INGENIERÍA Y GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN									
II. TERRENO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS									
III. OBRA CIVIL Y INSTALACIONES									
IV. EQUIPAMIENTO PROCESO									
Capital de Trabajo Neto									
B. FLUJO DE INVERSIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Yo, Pietro Graziani, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía L4T Ecuador S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Quito, 10 de diciembre de 2021


Firma del representante legal
L4T Ecuador S.A.



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipada al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agropecuario", y dentro de cantones de frontera		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas, 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*		
Incentivos para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración del 10% de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X	
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	Arbitraje nacional	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		

* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión

NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.

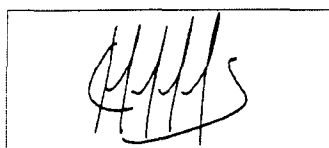
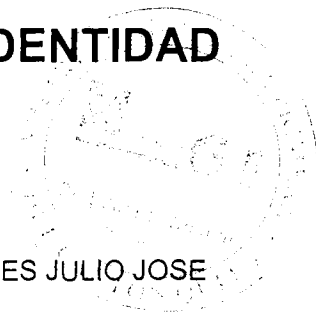
Quito, 10 de diciembre de 2022

Firma del representante legal
LAT Ecuador S.A.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDISON PAUL MARCILLO NUÑEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 61 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-706-92000



226-706-92000

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

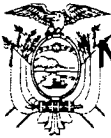
Emisor: EDISON PAUL MARCILLO NUÑEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 61 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-706-92011



223-706-92011

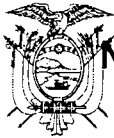




NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA.
2 Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la
3 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio
4 Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que
5 contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
6 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que
7 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los
8 siguientes domicilios: Veintidós punto Uno.- El Ministerio de Producción,
9 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma
10 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso nueve) ubicada en la Avenida
11 Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia
12 Pichincha. Veintidós punto Dos.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar
13 en la siguiente dirección: Avenida República de El Salvador diez ochenta y
14 cuatro; y, Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Piso once, Quito-
15 Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa
16 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA
17 VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES
18 firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido
19 del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Firmado por la
20 Abogada Romina Sánchez con matrícula número diecisiete guión dos
21 mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados
22 de Pichincha. - **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la
23 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.
24 Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron
25 todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y,
26 leída que les fue, íntegramente, por mí el Notario a los comparecientes
27 en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su
28 contenido, para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad



NOTARIA SEXAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Aguilar Romero

1 de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual
2 doy fe.-

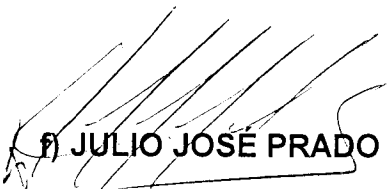
3

4

5

6

7

8  f) JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

9 MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y

10 PESCA

11 C.C. / 708864960

C.V.

12

13

14

15

16

17  f) TILÉN MILICEVIC

18 PRESIDENTE

19 COMPAÑÍA L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA

20 C.C. PB 1518288

C.V.

21

22

23

24

25

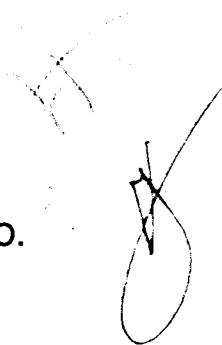
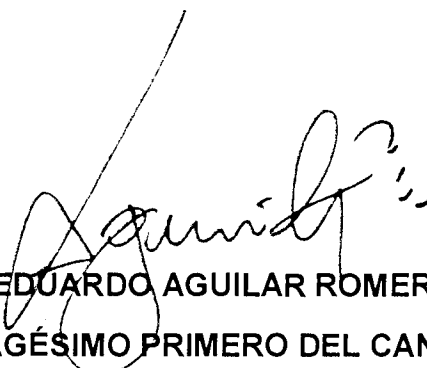
26

27

DR. EDUARDO AGUILAR ROMERO

28

NOTARIO SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** la Escritura del **CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA L4T ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR TILÉN MILICEVIC, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.- Firmada y sellada en Quito, el cinco de mayo del año dos mil veintidós



Dr. EDUARDO AGUILAR ROMERO.

NOTARIO SEXAGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO